

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 14 de enero de 2023.

No. 04

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE16/2023

ACUERDO N° IEE/CE17/2023

SIN TEXTO

IEE/CE16/2023

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**,¹ en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua², aprueba la renovación de la integración de las comisiones del Instituto.

1. ANTECEDENTE

1.1. Acuerdo IEE/CE284/2021. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE284/2021**, mediante el cual, de entre otros puntos, aprobó la renovación e integración de las comisiones de consejeras y consejeros electorales para el año dos mil veintidós.

2. COMPETENCIA.

El Consejo Estatal es el órgano **competente** para integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participan las consejeras y consejeros electorales que sean designados.

Además, las comisiones podrán ser de carácter permanente, temporal y especial, integrando las que resulten necesarias para el desempeño de las atribuciones de este Instituto.

En ese sentido, se actualiza la competencia al tratarse de la aprobación de la renovación de la integración de las comisiones de consejeras y consejeros electorales, atento a que el periodo de la Presidencia de la Comisión y las vocalías será de un año, contado a partir de la designación y al concluir este Consejo Estatal designará la nueva integración de las mismas.

¹ En lo subsecuente, Consejo Estatal.

² En adelante, Reglamento de Comisiones.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 65, numeral 1, incisos o) y kk), 67, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua³; y 4, 6, 7, 8 y 17 del Reglamento de Comisiones.

3. DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

El artículo 59, numeral 1, de la Ley Electoral señala que le corresponde a las consejeras y consejeros electorales la atribución de integrar el Consejo Estatal con voz y voto, y formar parte de las comisiones emendadas del mismo.

El artículo 65, numeral 1, inciso kk), de la Ley Electoral refiere que una de las atribuciones del Consejo Estatal es integrar las comisiones que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto, designado a sus titulares y garantizando el principio de paridad de género.

El artículo 67, numeral 5, de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal podrá integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participaran las consejera y consejeros electorales que se designen.

El artículo 7 del Reglamento de Comisiones dispone que el Consejo Estatal tendrá la facultad de crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral.

El artículo 8 del Reglamento de Comisiones señala que las comisiones serán integradas por: **i)** una consejera o consejero electoral, que ocupará la Presidencia, **ii)** las consejeras y consejeros que sean designados de común acuerdo, que fungirán como vocales y que no podrán ser en un número inferior a dos, y **iii)** una Secretaría Técnica que será la o el titular de la Dirección Ejecutiva o de Área correspondiente o a quien esté determine como su suplente.

El artículo 9 del Reglamento de Comisiones dice que las comisiones de seguimiento a las actividades de las direcciones se integrarán por las y los consejeros electorales que determine su acuerdo de integración y las y los titulares de las áreas o quien estos determinen como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento en calidad de secretario técnico de la comisión.

³ En adelante, Ley Electoral.

El artículo 13 del Reglamento de las Comisiones establece que las comisiones permanentes del Instituto son aquellas que por su naturaleza se requiere de su existencia de manera indefinida.

Esas comisiones serán las siguientes:

- 1) De seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- 2) De Comunicación Institucional y Editorial;
- 3) De seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
- 4) De seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- 5) De seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- 6) De Normatividad;
- 7) De Derechos Humanos, Igualdad y Paridad de Género;
- 8) De Seguimiento a las Actividades de Administración;
- 9) De Quejas y Denuncias;
- 10) De Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas;
- 11) De Tecnologías de la Información, y
- 12) De Mejora Continua.

4. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PARA DOS MIL VEINTIRÉS

Ya que ha concluido la conformación de las comisiones aprobadas mediante el Acuerdo **IEE/CE284/2021**, y atendiendo al marco normativo señalado en el apartado anterior, este Consejo Estatal determina que para el año dos mil veintitrés las comisiones permanentes del Instituto ser integraran de la siguiente manera:

1. Comisión de seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Presidencia: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez

Secretaría Técnica: Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral

2. Comisión de Comunicación Institucional y Editorial

Presidencia: Ricardo Zenteno Fernández

Vocalía: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección de Comunicación Social

3. Comisión de Seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva Prerrogativas y Partidos Políticos

Presidencia: Georgina Ávila Silva

Vocalía: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Víctor Yuri Zapata Leos

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

4. Comisión de seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Presidencia: Ricardo Zenteno Fernández

Vocalía: Georgina Ávila Silva

Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

5. Comisión de seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana;

Presidencia: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Ricardo Zenteno Fernández

Vocalía: Víctor Yuri Zapata Leos

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

6. Comisión de Normatividad

Presidencia: Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

Vocalía: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Víctor Yuri Zapata Leos

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Jurídica

7. Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Paridad de Género

Presidencia: Georgina Ávila Silva

Vocalía: Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

Vocalía: Ricardo Zenteno Fernández

Secretaría Técnica: Titular de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación

8. Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración

Presidencia: Víctor Yuri Zapata Leos

Vocalía: Georgina Ávila Silva

Vocalía: Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración

9. Comisión de Quejas y Denuncias

Presidencia: Víctor Yuri Zapata Leos

Vocalía: Georgina Ávila Silva

Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez

Suplencia: Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

Suplencia: Fryda Libertad Licano Ramírez

Secretaría Técnica: Titular de la Secretaría Ejecutiva

10. Comisión de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas

Presidencia: Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez

Vocalía: Víctor Yuri Zapata Leos

Secretaría Técnica: Titular de la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas

11. Comisión de Tecnologías de la Información**Presidencia:** Gerardo Macías Rodríguez**Vocalía:** Georgina Ávila Silva**Vocalía:** Ricardo Zenteno Fernández**Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección de Sistemas**12. Comisión de Mejora Continua****Presidencia:** Gerardo Macías Rodríguez**Vocalía:** Fryda Libertad Licano Ramírez**Vocalía:** Ricardo Zenteno Fernández**Secretaría Técnica:** Titular de la Coordinación del Sistema de Gestión de Calidad

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la renovación de la integración de las comisiones de consejeras y consejeros electorales de este Instituto, en los términos precisados en el apartado 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno

Fernández, en la **Primera Sesión Extraordinaria** de **doce** de **enero** de **dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

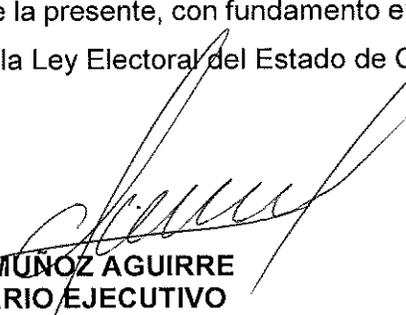


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



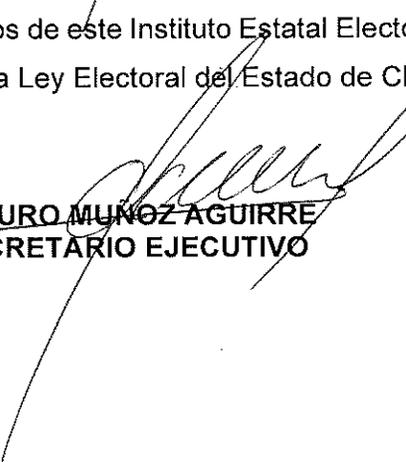
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **doce** de **enero** de **dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Primera Sesión Extraordinaria**, de **doce** de **enero** de **dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 12 de enero de dos mil veintitrés, a las 14:50 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE17/2023

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DOTA DE FE PÚBLICA A FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS ELECTORALES

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal de Chihuahua**¹ aprueba **dotar de fe pública** a María Teresa Rodríguez González, Roberto Veleta Galdeán y Silvia Ivonne Ortega Magallanes para realizar cualquier diligencia procesal que implique utilizar fe pública en el territorio del estado de Chihuahua.

1. COMPETENCIA

El Consejo Estatal del Instituto es competente para emitir el presente acuerdo y dotar de fe pública en las funciones electorales a aquellas personas funcionarias que estime necesarias, cuando las labores del organismo así lo permitan.

Lo anterior de conformidad con los artículos 65, numeral 1, inciso mm), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua² y 3 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto.³

2. HABILITACIÓN DE PERSONAS CON FE PÚBLICA

El Consejo Estatal aprueba dotar de fe pública a diversas personas funcionarias para realizar cualquier diligencia procesal derivada de los fines y labores del Instituto en el territorio del estado de Chihuahua.

2.1. Justificación normativa

El artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral establece que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

¹ En adelante, Instituto.

² En adelante, Ley Electoral.

³ En adelante, Reglamento.

El artículo 51, numeral 1), fracciones I y II, de la Ley Electoral señala que el Instituto tiene su domicilio en la capital de esta entidad federativa y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de dirección, ejecutivos, técnicos y de control de carácter permanente, así como los órganos desconcentrados que lo integran.

El artículo 2 del Reglamento establece que la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Consejo Estatal del Instituto, **a través de las funcionarias y funcionarios electorales en quienes se delegue dicha función**, según el ámbito territorial de competencia que se establezca y exclusivamente sobre hechos o actos de naturaleza electoral.

Ese dispositivo señala que la función de oficialía electoral se ejercerá con independencia de las atribuciones con que cuenten los órganos centrales, distritales o municipales del Instituto, **para constatar o documentar actos o hechos** dentro del ámbito de actuación y como parte de su deber de vigilar el proceso electoral, así como del cumplimiento del principio de legalidad.

Por su parte el artículo 3 del Reglamento dispone que las funcionarias y funcionarios electorales del Instituto en quienes se delegue la función de oficialía electoral se encontrarán **investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral**, conforme a la habilitación que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

El artículo 4, incisos d) y e), del Reglamento establece que la función de oficialía electoral tiene por objeto dar fe pública, entre otros supuestos, para certificar actos, hechos o documentos relacionados con los archivos del Instituto y las atribuciones propias de este organismo público comicial local, y realizar notificaciones y diligencias procesales

El artículo 16 del Reglamento establece que los acuerdos en los que se habilite a las funcionarias y funcionarios de este Instituto, deberán contener, como mínimo:

- a. El nombre, cargo y órgano de adscripción del Instituto, de las y los servidores públicos a quienes se les delegue tal función.
- b. El tipo de actos o hechos respecto a los cuales se les otorga fe pública.
- c. La instrucción de dar publicidad al acuerdo de delegación, mediante la publicación que de él se realice en los estrados de la sede central del Instituto, en la página oficial de internet de este organismo público electoral y, en su caso, en los estrados de las asambleas municipales respectivas; y
- d. La orden de notificar a los partidos políticos, y en su caso, a las candidatas y candidatos independientes.

2.2. Consideración

El Consejo Estatal, con el objetivo de optimizar la función administrativa electoral y hacer más rápida la comunicación entre el Instituto y los destinatarios de sus determinaciones, considera procedente habilitar a funcionarias y funcionarios del Instituto con fe pública.

Esta decisión hará más eficiente el desahogo de diligencias que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de los órganos y áreas que conforman el Instituto, atendiendo a las facultades, términos y plazos previstos en la normativa electoral.

En consecuencia, se debe habilitar con fe pública para certificar actos, hechos o documentos relacionados con los archivos del Instituto y las atribuciones propias de este organismo, y realizar notificaciones y diligencias procesales, a las personas funcionarias adscritas al órgano central del Instituto que a continuación se enlistan:

No.	Nombre	Órgano de adscripción
1	María Teresa Rodríguez González	Dirección Jurídica
2	Roberto Veleta Galdeán	Dirección Jurídica
3	Silvia Ivonne Ortega Magallanes	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

3. ACUERDO

PRIMERO. Se dota de fe pública a **María Teresa Rodríguez González, Roberto Veleta Galdeán y Silvia Ivonne Ortega Magallanes**, en tanto se mantenga la relación laboral con este Instituto.

SEGUNDO. Comuníquese la presente determinación a las personas habilitadas, así como a la Dirección Jurídica de este Instituto.

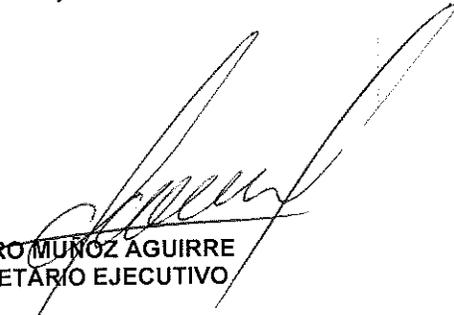
TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

CUARTO. Notifíquese a los partidos políticos y la ciudadanía en general en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Primera Sesión Extraordinaria** de **doce** de **enero** de **dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



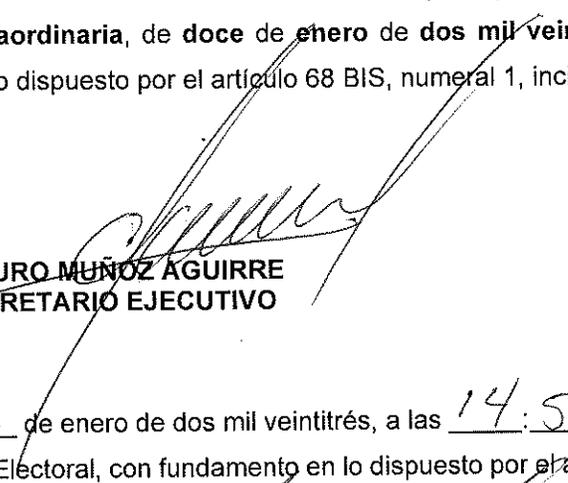
YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

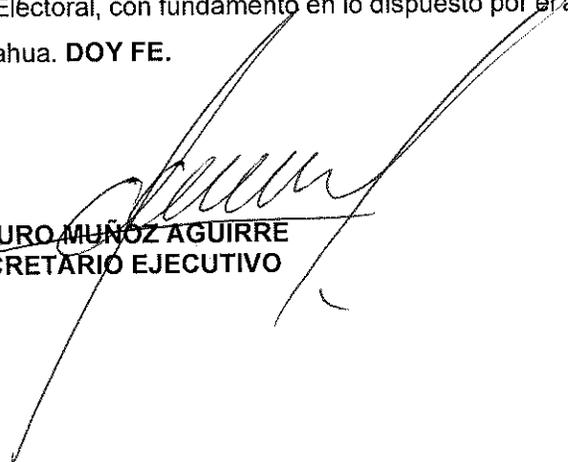
En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **doce** de **enero** de **dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo

Estatad del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Primera Sesión Extraordinaria**, de **doce de enero de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 12 de enero de dos mil veintitrés, a las 14:50 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

SIN TEXTO

SIN TEXTO